

## CONVENIO

En la localidad de Epuyen, Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, entre la MUNICIPALIDAD DE EPUYEN -representada en este acto por su Intendente Señor Raúl Gómez, quien es patrocinado por el Dr. Rafael Marcelo MACAYO-, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y la COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. -representada en este acto por el Vicepresidente Dr. Diego Eduardo PERAZZO conforme al poder otorgado el 3 de Enero de 1992 mediante escritura número dos y pasado ante el Escribano Benjamín Vitaver matrícula 1374 de la Ciudad de Buenos Aires, quien es patrocinado por el Dr. Ricardo Luis GEROSA, en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑIA", por la otra parte, se conviene lo siguiente respecto del impuesto inmobiliario del inmueble identificado como Lote 22, Fracción "B" del Ejido de Epuyén, Departamento Cushamen, partida inmobiliaria 0376:-----

**PRIMERA:** En función de los reclamos y comunicaciones que las partes recíprocamente se han efectuado respecto de la deuda que a la fecha registra la COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. con la Municipalidad de Epuyén, en concepto de impuesto inmobiliario por el año 1998, teniendo en cuenta que LA COMPAÑIA aduce que es de estricta aplicación el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto el 12 de Agosto de 1993 y ratificado por la Provincia del Chubut mediante ley nº 3.925 y a los fines de dar por definitivamente zanjada las cuestiones que -respecto de algunos períodos bimestrales del año 1998- se ventila en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE EPUYEN C/ COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. s/. EJECUCION FISCAL" (Expte nº 1009, fo. 13, año 1998) y "MUNICIPALIDAD DE EPUYEN C/. COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. s/. EJECUCION FISCAL - s/. INCIDENTE DE NULIDAD" (Epte. nº 1474, fo. 91, año 1998), que tramitan por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, las partes dejan el tema acotado al presente convenio.-----

**SEGUNDA:** Se establece que por los períodos fiscales correspondientes a todo el año 1998 LA COMPAÑIA abonará en cancelación la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 34.315.-) por todo concepto. Dicho importe es comprensivo del impuesto inmobiliario rural de los períodos fiscales indicados, los intereses y accesorios pertinentes, los gastos extrajudiciales en que pudo haber incurrido la MUNICIPALIDAD y los costos del juicio individualizado en la cláusula anterior. Las costas serán soportadas por su orden. Se aclara que la expresada suma será abonada dentro de los tres días de que las Ordenanzas a que se refiere la cláusula CUARTA de este convenio estén vigentes y no antes del día 12 de Abril de 1999.-----

**TERCERA:** LA COMPAÑIA renuncia a su derecho de promover reclamo alguno (sea éste judicial o extrajudicial) por la eventual mal liquidación de los períodos fiscales correspondientes a los años 1994, 1995, 1996 y 1997 por no haberse respetado la tasa media para los inmuebles rurales que, según el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en ningún caso debe superar la alícuota del 1,20% sobre una base imponible que no sobrepase el 80% del valor de la tierra libre de mejoras.-----

**CUARTA:** LA MUNICIPALIDAD modificará la Ordenanza General Impositiva del año 1999 y promulgará en lo sucesivo las Ordenanzas que sean necesarias a fin de que mientras subsista la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, la alícuota no supere el 12% (doce por mil) de la base imponible pertinente. A esos efectos, el Ejecutivo municipal remitirá los proyectos de ordenanzas al Honorable Consejo Deliberante a los fines de adecuar las nuevas pautas fiscales al citado Pacto Fiscal de fecha 12 de Agosto de 1993 que mereció la oportuna adhesión de LA MUNICIPALIDAD.-----

**QUINTA:** El presente convenio es rubricado AD REFERENDUM del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Epuyén.-----

**SEXTA:** Obtenida la aprobación del Honorable Consejo Deliberante de Epuyén y promulgadas las pertinentes Ordenanzas, el presente convenio será presentado en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE EPUYEN c/. COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. s/. EJECUCION FISCAL" (Expte nº 1009, fo. 13 año 1998), en los que se requerirá el archivo de las actuaciones y el levantamiento del embargo preventivo oportunamente trabado. Se aclara que, hasta tanto no se apruebe este convenio y cobren vigencia las Ordenanzas a que se refiere la cláusula CUARTA, o en su defecto se notifique a LA COMPAÑIA en forma fehaciente la no aprobación por parte del honorable Consejo Deliberante de Epuyén, quedan suspendidos todos los plazos procesales en el citado juicio.-----

**SEPTIMA:** En caso de que el presente convenio no sea aprobado por parte del Honorable Consejo Deliberante de Epuyén, LA COMPAÑIA hace expresa reserva de todos los derechos que le corresponden y que esgrimió tanto judicial como extrajudicialmente y de los que por cualquier otra razón le puedan asistir; no importando en ese caso el presente acuerdo renuncia alguna a las defensas y acciones que considere necesario interponer.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares en el lugar y fecha indicados al comienzo, haciéndolo el Dr. Diego Eduardo PERAZZO en la ciudad de Buenos Aires.-----

Dr RICARDO ALFREDO GARCIA  
ABOGADO  
Tº II Fº 28 Nº 225

RAFAEL MARCELO MACANÓ  
ABOGADO  
Tº IV Fº 397, Mº 990 STJCB  
Tº 57, Fº 643 C&J

El compareciente Dr. Diego Eduardo PERAZZO ratifica en un todo lo expresado en el presente Convenio firmado de conformidad. CONSTE, Buenos Aires 5 de Abril de 1999.-----

La firma que antecede se CERTIFICA en el Sello de Actuación Notarial letra 1003666925  
CONSTE. BrAs. 05/04/1999.

GUSTAVO ALFREDO LAMBRECHS  
ESCRIBANO PÚBLICO  
MATR. 3515